

SENTENCIA DEL 23 DE FEBRERO DEL 2005, No. 36

Resolución impugnada: No. 013/03, dictada por la Junta Central Electoral, del 23 de diciembre del 2003.

Recurrente: Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Lic. Hatuey Decamps Jiménez.

Abogado: Dr. José Antonio Columna.

Recurridos: Rafael Hipólito Mejía Domínguez y Milton Ray Guevara.

Abogados: Dres. Milton Ray Guevara, Juan Isidro Marte y Geanilda A. Vásquez, y Licdos. Ambiorix Díaz Estrella, Teófilo Rosario Martínez y Jesús Colón.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza/Inadmisible

Audiencia pública del 23 de febrero del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), organización política regularmente constituida y reconocida por la Junta Central Electoral, con su asiento en la casa No. 203 de la calle Dr. Delgado del sector de Gazcue, de esta ciudad, debidamente representado por su presidente, y también recurrente Lic. Hatuey Decamps Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0103045-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la Resolución No. 013/03 dictada por la Junta Central Electoral el 23 de diciembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. José Antonio Columna, abogado de los recurrentes, Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Lic. Hatuey Decamps Jiménez, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Milton Ray Guevara, actuando por sí mismo, y en representación del Ing. Rafael Hipólito Mejía Domínguez, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de febrero del 2004, suscrito por el Dr. José Antonio Columna, cédula de identidad y electoral No. 001-0095356-1, abogado de los recurrentes, Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Lic. Hatuey Decamps Jiménez, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de febrero del 2004, suscrito por el Dr. Milton Ray Guevara, Licdos. Ambiorix Díaz Estrella, Teófilo Rosario Martínez, Jesús Colón y Dres. Juan Isidro Marte y Geanilda A. Vásquez, cédulas de identidad y electoral Nos. 031-0109157-1, 031-0094148-7, 001-0496780-7, 001-0361977-1, 001-0112371-9, 001-0046304-4, abogados del Ing. Rafael Hipólito Mejía Domínguez y del co-recurrido, Dr. Milton Ray Guevara;

Visto el escrito ampliatorio de conclusiones depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de febrero del 2005, suscrito por el Dr. José Antonio Columna, a nombre de los recurrentes;

Vista la Resolución No. 1219-2004, dictada por la Suprema Corte de Justicia, la cual declara el defecto de los co-recurridos Junta Central Electoral, Dr. Milton Ray Guevara, Tony Rafal, Héctor Grullón Moronta, Tirso Mejía Ricart Guzmán, Ing. Jacobo Fernández, Dra. Milagros Ortiz Bosch, Dr. Rafael Suberví Bonilla, Dr. Emmanuel Esquea Guerrero, Dr.

Antoliano Peralta Romero y Dr. Elpidio Ramírez;

Vista la Resolución No. 1514-2004, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de noviembre del 2004, la cual dice así: **Primero:** Modifica la resolución de fecha 20 de septiembre del 2004, dictada por esta Corte, en lo que se refiere exclusivamente al co-recurrido Dr. Milton Ray Guevara, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de la presente decisión y por tanto lo excluye de la misma; **Segundo:** Ordena comunicar por secretaría la presente resolución a las partes interesadas;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de febrero del 2005, estando presentes los Jueces:

Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que el examen del expediente pone de manifiesto lo siguiente: a) que en fecha 23 de diciembre del 2003, la Junta Central Electoral, por órgano de su Cámara Contenciosa Electoral, dictó la Resolución No. 013/03, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Dominicano (PPRD), se reconoce que su matrícula es de Seiscientos Un (601) miembros titulares, los cuales se desglosan de la siguiente manera: Quinientos Treinta y Un (531) personas comunes en ambos litados, por ser este número el resultante de la comparación de esas nóminas, consustanciales a los cotejos y verificaciones hechos por esta Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral, con los documentos y pruebas aportadas en la litis por ambas partes; adicionándose la cantidad de Setenta (70) Senadores y Diputados, que no están en ambos litados, que adquieren la calidad de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de lo establecido en los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en su artículo 27, letra j ; cuya nómina se compone por las siguientes personas: Abinader Was José Rafael, Abreu Blonde Robinson Generoso, Abreu Duarte Nurys Altagracia, Abreu Gómez Silvestre, Abreu Polanco Ana Adalgiza del Carmen, Acevedo Ana María Marcelino, Acosta Rolando, Acosta Ivelise del Carmen, Acosta Facundo de Jesús, Acosta Nicolás, Acosta Portorreal Fernando Enrique, Adames Félix Julio, Adames Tejada Leonardo Antonio (Nano), Agramonte Alcequiez Ramón, Alburquerque Ramírez Félix, Alburquerque González Mariano Augusto, Alcántara Valdez Venancio, Alegrías Soto Pedro José, Alemán R. Bernardo, Alexis Eduardo, Almonte Alejandro Alberto, Alvarado de Estévez Bienvenida Alt. Dna. An., Alvarez Larancuent Domingo Alberto, Alvarez Santana Néstor Julio, Ángeles De León Inés Bibiana, Ángeles Suárez José Rafael, Ares Guzmán Julia Elizabeth, Ares Maldonado José Desiderio, Arias Mota Julio César, Aristy Caraballo Máximo Arismendy, Aristy Pereyra Héctor Emigdio, Asencio Burgos Deligne Alberto, Ayala Portorreal Valentín Andrés, Aybar Mejía Jimmy, Báez González Víctor Manuel (Manolín), Báez Leonardo Alejandro Alberto, Báez Pérez Rafael Antonio (Cucullo), Balderas Sánchez Jacobo, Basora Ramón, Bastarda Torres de Pérez Perfecta (Iris), Batista Manuel Confesor, Batista Fantasía Bolívar, Batista Jiménez Ramón Anyolino, Batista Ramírez Domingo Alberto, Bautista Andrés Rafael, Bautista Francisco, Bautista García Serafín Wilfredo, Bautista García Porfirio Andrés, Bautista López Juan, Bautista Ramos José Eligio, Bautista Soldevilla Dionisio Antonio, Bello Rosa Virgilio, Beltré Patria, Benítez Rafael, Benoit Francisco, Blanco Castillo Henry Fernando, Boneti Toribio Camilo José Alexandro, Bonilla Virgilio (fallecido), Bournigal Mena, Mario Rafael, Brand Lora Antonio, Brazoban González Anastasio, Brens Víctor, Brito Bienvenido, Braown Calderón Edmundo, Bueno Patiño Ramón Antonio Bueno

Peralta María Ignacia, Buret Tavares Juan De Cruz, Burgos Espinal Sabas Antonio, Cabral Vda. Peña Gómez, Alba Ma. Antonia (Doña Peggy), Cabrera Leonel, Cabrera Wilson Rafael, Cabrera César, Cabrera Víctor, Cabrera Espinal Claudio Guillermo, Cabrera Febrillet Felipe Neris, Cabrera Izquierdo Ramón, Cáceres Troncoso Manuel Altagracia (Meme), Calderón Martínez Rafael Porfirio, Camacho Vicente, Camacho Almonte Perfecto, Camarena Germán, Campillo Celado Salvador Octavio, Campusano Tavares Alexandro, Candelario Hernández Ligia Altagracia, Cano González Francisco José, Caraballo Evarista, Carvajal Martínez Rafael Antonio, Casado Batista Manuel Confesor, Casalinovo Reynaldo del Carmen, Castellanos Ernesto, Castillo Felicia, Castillo Cordero Rafael Eduardo G., Castillo Espinosa Rafael Librado (Patica), Castillo Lugo Tomás Darío, Castillo Mesa Radhamés, Castillo Peña Juan Francisco, Castillo Pena Ramón María, Castillo Velásquez Milciades, Castro Damían, Castro de Castillo Luz del Carmen, Castro De Peña Gabino, Castro Matos Rafael (Fellito) Castro Salas Nicomedes Napoleón, Cedeño Ávila Cesar Julio, Cedeño Ávila Rubén Darío, Cedeño División José Antonio, Cedeño Arache Eugenio, Cepeda Felipe Alberto, Cepeda Rigoberto, Cepeda Marqués Terencio de Jesús (Tero), Céspedes Víctor, Cevallos Martes Ramón María, Chahín Mercedes Soraya María, Charles Cheri Ase, Chavez Castellano Luis José, Coco Cristóbal, Collado Rafael, Colón Arache Marcos Jesús, Colón Cruz Antonio Bernabel, Colón Veras Ramón Porfirio, Contreras Mejía Bienvenido Fenelón, Cordero Juan Antonio, Corona Ana Joaquina, Correa Rogers Rafael Fernando (Rafuche), Cosme Salvador, Cruz Jaime César, Cruz Durán de Mercado Altagracia Mercedes, Cruz Pichardo Danílo, Cruz Pichardo Néstor Julio, Cruz Sánchez Feliberto, Cuello Eduardo, Cueto Russo David Ernesto, Dóleo Ramírez Orígenes, Davance Juan Prospero, De Jesús Darío, De la Cruz María Estela, De la Cruz Abad de La Rosa Nemencia Amancia, De la Cruz de Ferreras Flavia Altagracia, De la Cruz Mauricio José Joaquín, De la Cruz Santana Fermín, De la Rosa Apolinar, De la Rosa Nelson, De la Rosa Ruiz Mirlan Antonia, De León Cruz Antonio (Chiche), De León Cruz Martínez Lazaro María, De los Santos Eridania, De los Santos Pineda Pedro Alberto, De los Santos Reyes Aníbal, De Rosario Emilia Estela, Decamps Cáceres Víctor Manuel, Decamps Jiménez Hatuey, Del Rosario Valdez José Daniel (Danilo), Del Villar Antonio, Del Villar Juan, Del Villar Aristy Fabián Antonio, Delgado Lara Francisco, Delgado Sánchez Luis Rafael, Díaz Rafael, Díaz José María (Tila), Díaz Belliard Aníbal, Díaz De la Cruz Carmen Yolanda, Díaz de Ramírez Dolores, Díaz Estrella Ambiorix, Díaz Filpo Rafael Ramón, Díaz Filpo Cesar, Díaz Matías Herminio (La Penda), Díaz Medina Félix Miguel, Dipp Billini Cotubanama, Disla Juan José, Domínguez Abreu Marcelino, Domínguez Cruz Franklyn Antonio, Domínguez Rodríguez Héctor Paulino (Papín), Dotel Dotel Julio César, Drullard Espinal Altagracia Julia, Durán Garden Tomás Emilio, Durán Jaquez Martín, Encarnación Juan José, Encarnación Cristian, Encarnación Julio, Encarnación Montilla Ramona Cataliza, Escotto Veloz David, Espinal Fernández Juan Rafael Antonio, Espinal Reyes Justiano de Jesús (Nano), Espinal Tactuk Alexis Anthony, Espino Fermín Ramiro, Espinosa José, Esquea Bodden Roberto Emilio, Esquea Guerrero Emmanuel Tristan, Estévez Juan A., Estévez Luna Pedro Julio, Estévez Peralta Domingo Antonio, Estella Orlando, Evangelista Monegro Pedro Augusto, Febrero Enresto, Félix Aponte Ana María, Félix Carbuccia Héctor Sucre, Félix Gómez Agustín Antonio, Feris Iglesia Jesús Manuel Jorge, Fermín Nuesi Graciela, Fernández Matos Jacobo Eugenio (Jacobito), Ferreira Azcona Norman Augusto, Flores Estrella Rafael Antonio de Jesús, Flores Familia Félix Manuel, Franco Badia Pedro Antonio, Franco Pichardo Franlín José, Frías Jorge, Galvez Capellan Marcelino, García Alejandrina, García Mayra Blasina, García Candelario Carlos Gabriel, García De León Aníbal Amparo, García Duverge Aníbal, García Fermín Franklyn, García Francisco Miguel Angel, García

León Altagracia Inés, García Ramírez José Dolores, García Tineo Salomón, Gaspar Pérez Victoria, Gil Batlle Juan (Jhonny), Gil Carreras de Rodríguez Severina, Gilraldi Rua Juan Santos (Jean), Ginebra Camilo Federico Arturo, Gómez Celeste, Gómez de Sánchez Luz del Carmen, Gómez Lizardo Ramón Arcadio (Pedro), Gómez Peralta Facundo de Jesús, Gómez Sarete Felipa, González Acosta Juan Antonio (Mc Covey), González Freddy Rafael, González Ruddy, González Burel Julio Antonio, González Canahuate Luis Almanzor, González Cruz Rafael Enrique, González Durán Yrma Bélgica, González Guevara Julio César, González Sánchez José Altagracia, González Vásquez Virgilio Manuel, Goris Fernández Ramos Arturo, Gripillo Placeres Alonso, Guaba José Antonio (Tony), Guerrero Leivin Esenobel, Guerrero Castro Héctor Juan Bosco, Guerrero Prats Ramírez Francisco Manuel (Fran), Hasoury Días Manuel Elías (Manolito), Hazoury Tomes Zeky, Herasme Peña Nidia Altagracia, Herasme Peña Ramón Emilio (Millin), Hernández Jesús María, Hernández Alberto Tomás Gregorio, Herrera Díaz David, Holguín Demetrio, Imbert Gary, Jana Tactuk William Salín, Jáquez Gladis María, Jáquez Cruz, Eligio, Jáquez Peguero Hilario, Jáquez Rodríguez Angela Altagracia, Jeréz Vásquez Juan Roque, Jiménez Próspero, Jiménez Ramón Emilio, Jiménez Juan, Jiménez Benoit Juan Anselmo, Jiménez Cadet de Acosta Iberia Altagracia, Jiménez Castro Rafael de Jesús, Jiménez Castro Rafael de Jesús, Jiménez Clemente Darío Magdaleno, Jiménez de los Santos Sita, Jiménez Hernández de Mont. Sonia, Jiménez Ortiz Teodoro, Jiménez Reyes Francisco, Jorge Blanco, Salvador, Jorge Mera Orlando, Lalane Demorizi Senencio, Lalane Martínez Carlos Bartolomé, Lanfranco Otañez José Antonio, Lara María, Lara Andujar Luis D., Larancuent Núñez César Federico, Lasose Figueroa Víctor Luis de Jesús, Lazala Fabián Bienvenido Antonio, Lazala Otañez Candido, Lazada Vda. Terrero Mercedes, Ledesma Alcántara Aquiles Leonel, Leguisamón Elsa, Liriano José Antonio, Liz Fausto Enrique, Liz Oliva, López José Antonio, López Orlando, López Jiménez Rosario Altagracia, López Solí Fausto, Lora Salvador, Lorenzo Ramírez Amadeo, Loweski Paulino, José, Lozano Bueno Manuel de Jesús, Lugo Alemán Juan Agustín, Lulo Gitte Ruben, Luna Henríquez Nelson, Luna Santos Pedro Antonio, Luna Silverio de Husler Sención, Mainardi Reyna Vda. Cuello Luz Carolina, Maldonado Primitivo, Maldonado Castro Juan, Mangual Navarro Fernando, Mañón Juan, Manzanillo Liriano Víctor Manuel, Marcano De los Santos José del Carmen, Mariñez Rosario Julio Luis Antonio, Marmolejos Noe, Marmolejos Frica Félix Manuel, Marquez Luis Antonio, Marte Nelson, Marte Durán Josefina Altagracia, Marte Familia Casimiro Antonio, Martínez Julio César, Martínez Milagros del Carmen, Marr´nez Ernestina, Martínez José, Martínez De la Cruz Jesús María (Churchil), Martínez Martínez José, Martínez Persia Luciano A. Bernardino, Martínez Villamán Altagracia, Mastrolilli Enzo, Mateo Manuel Antonio, Matías César Augusto (Yayo), Matías Pérez César Augusto, Matos Andrés (Licho), Matos Segura Euclides, Mayer Emilio, Medina Ramón, Medina Guerrero de Rodríguez Octavia Angélica, Medina Pérez Príamo Hungría, Medina Reynoso Eladia, Medrano Bolívar, Mejía Domínguez Hipólito Rafael, Mejía Guzmán de Marrero Magda Eleonora, Mejía Leonardo Isabel, Mejía Ricart Guzmán Tirso Félix, Méndez Ramón Rafael, Méndez Alejo Rafael María, Méndez de Soto Esthela Milagros, Méndez Méndez Víctor Tomás, Mendieta Pérez Osvaldo Guarionex, Mendoza Marino, Mendoza Rodríguez Fausto Marino, Mesa Radhamés, Mesa Velásquez Huraldo, Meyreles de Lomos José Raúl, Miguel Castillo Faruk Idelfonso, Minaya Eladio, Mireles Lizardo Elpidio Rafael, Montero Rafael (Pancho), Montes de Oca Fabio Ramón, Montes de Oca, Mario, Montilla Martínez Rafael Quintino, Mora Dotel Sócrates, Morales César, Morales de Díaz Sención Bahirma, Morales Vilorio Juan Antonio, Moreta Vicente, Moreta Pérez Ramona, Muñoz Acosta Sucre Antonio, Najri Cesan José Antonio, Neumann

Hernández Ilana, NG De la Rosa Siquio Augusto, Nivar de Fernández Norah, Núñez Agramonte Hugo Rafael, Ogando Valenzuela Claudio Idelfonso, Oea Linares Ramón Aníbal, Ortega Alvarez Elpidio José Francisco, Ortiz Ramón Antonio, Ortiz Bienvenido, Ortiz Bosch Milagros María, Ovalle David, Ovalle José, Oviedo Campos Miguel del Carmen, Pacheco Osoria Alfredo, Pantaleón José Francisco, Pared Gómez Angel Amado, Paredes Aponte Cristian, Paredes Mejía Ramón, Paulino cárdenas de Solís Sara Emilia Altagracia, Paulino Pérez Salomón Antonio, Peguero Félix María, Peguero Mejía Camilo Esmiro, Pellerano Morillo Fernando Manuel, Peña Julián, Peña Angela, Peña Darío, Peña Tarcila, Peña Castillo Viriato Arsenio, Peña Guaba Luz del Alba, Peña Peña Wilfredo, Peña Tavares Francisco Antonio, Penzo José, Penzo Javier María Milagros, Peña Luis Ramón, Peña García Celestino, Peñalo Torres Rubén Darío, Peralta Aníbal, Peralta Nidia Milena, Peralta Peralta Ramón Antonio, Perdomo Encarnación Tiburcio, Pérez Dignocrates, Pérez Maria Elena, Pérez Freddy, Pérez Alvarado Jorge Luiz, Pérez Carvajal Ramón Enrique, Pérez Cid Alfonso, Pérez Cruz Paulino Antonio, Pérez Guzmán Adolfo, Pérez Mójica Juan de Jesús, Pérez Ramírez Nelsy María, Pérez Rodríguez Fidelina Altagracia, Petiton Domingo, Pichardo Danilo, Pichardo Jesús Félix José, Pichirilo Agesta Julio César, Pierret Marisela (Marisol), Pimentel José, Pimentel Héctor, Pimentel Fabián Amauris Antonio, Pimentel Gómez Ramón Antonio, Pimentel Mejía Manuel Julio, Pimentel Valenzuela José Eduardo, Piña Rafael Bolívar, Piña Vidal Martín, Polanco Germán, Polanco Soto Otilio, Porcella Diana, Porcella León Leonardo Antonio (Nano), Portes García Georgina Mercedes, Prats Ramírez de Pérez Ivelisse de la Bernardit., Puello José Omar, Puello José Omar, Puello Manuel Eusebio, Quiñónez de Solano Dolores Altagracia, Raful Tejada Tony, Ramírez Ramón Morelio, Ramírez Teseo, Ramírez Batista Eusebio Teofilo, Ramírez Feliz Benjamín Antonio, Ramírez Morales Reyes Azquilino, Ramírez Ogando Pablo Miguel, Ramírez Pérez Manuel Emilio, Ramírez Ramírez Elpidio, Ramírez Ramírez Eulalio, Ramos José Eligio, Ramos García Guillermo Radhamés, Ray Guevara Milton, Regalado Ramos Modesto Heriberto, Reyes Rosario, Reyes Tomás, Reyes Galón Glvis, Reyes Aguirre Prestor Alejandro, Reyes Brito Juan Benito, Reyes Pimentel Agapito, Reyes Ramírez Enriquillo, Reyes Rodríguez Emilio Rafael (Milo), Reynoso Digna, Reynoso García Ana Antonia, Reynoso Rodríguez Angela, Reynoso Rosa Modesto Antonio, Ridchardson Grecia, Rincón Khoury Reynaldo de Jesús, Ripoll Santana Zacarías, Roa Tomás Lorenzo, Rodríguez Julio Nolasco, Rodríguez Adames Dagoberto, Rodríguez Batista Ivan Leonidas, Rodríguez de García Ana Julia, Rodríguez Gómez Radhames Alcides, Rodríguez Grullón Félix Manuel, Rodríguez Guzmán José Ulise, Rodríguez Soldevilla José Altagracia, Rodríguez Solís Manuel Enrique, Rodríguez Valerio Octavio Radhamés, Rojas Zoila, Rojas Ramón Antonio, Rojas Herrera Ciriaco Aníbal, Roas Nina Domingo Porfirio, Romano Mota Teodoro, Rondón Inocencia Altagracia, Rosario Antonio, Rosario Martínez Teofilo, Rosario Montero Federico, Rosario Ramírez Aníbal, Rossi Tejada Angel Remedios, Ruiz Rosado Fabio Gustavo, Ruiz Villar José Antonio, Russo Fernández Pedro, Rutinel Domínguez César Santiago (Tony), Salazar Simó Hernani Ernesto de Jesús, Salce López María del Carmen, Saldívar Mota Osvaldo Antonio, Salvador William de Jesús, Salvador Jiménez Melania, Sánchez Carmen, Sánchez María, Sánchez Juan Ramón (Guacho), Sánchez Baret Vicente, Sánchez Baret Sofia Leonor, Sánchez Carrasco Manuel Alberto, Sánchez Mateo Fabio, Sánchez Morales Altagracia, Sánchez Rosario Bernardo, Sánchez Santos Aníbal, Sánchez Serrano Modesto Antonio Sánchez Tejada María Cristina, Sánchez Torres César Domingo, Sánchez Ureña Joaquín Altagracia, Sánchez Vda. Bonilla Fanny, Santaella Santos Roberto Aníbal, Santamaría Medina Viviana Susana del Carmen, Santana Melito, Santana Radhamés, Santana Tomas, Santana Agosto Isidro María, Santana

cuevas Francisca, Santana de Báez Betzaida María (Manola), Santana Güilamo Rafael Bdo., Santana Ramírez Ramón Arcanbel, Santana Sánchez Manuel, Santiago Juan de la Cruz, Santos Héctor, Santos Badía Rafael, Santos Rodríguez José Alejandro, Sarante Mercedes Rafael Amable, Sacrfullery Martínez Nimio, Segura Ferreras Mártires, Sijas García Enrique Miguel Ant., Serraf Henry, Serulle Tavar Elías Raya, Solimán Francisco, Sosa Carmen Fátima, Sosa Engrand Ana Camelia, Sosa Morfa Virgilio, Sosa Pérez Rafael, Soto Norberto, Soto Víctor Milciades, Soufront Heredia Carlos, , Suardí Santana Nazario, Suárez Osvaldo, Suberví Bonilla Rafael Antonio, Suero Ruiz Vicenta (Yolandita), Taule Mañon Máxime Emile, Tavarez Rosa, Taveras Milagros, Taveras de los Santos Melida, Taveras Rosario Rafael Francisco (Fafa), Tejada Peña Luis, Terrero Volquez Israel, Thevenin de Espinal Luz del Alba, Tomen Lembecke Francisco José, Tineo Francisco Guillermo, Tineo Núñez Pedro Antonio, Tio Fernández Víctor Elmer, Tirado Calcaño Raymundo Daniel, Tolentino Dipp Hugo, Torres Antonio, Torres Virgilio, Torres Mario, Torres Beltre Isidro, Urbaz Brazón Rafael Antonio, Valdez María, Valdez Núñez Antolín, Valdez Veras Luis, Vallejo de los Santos Luis María, Vargas José Eugenio (Jengo), Vargas Fantino, Vargas Gradia, Vargas Castellanos Pascual, Vargas genao Nicodemes Carracciolo, Vargas Maldonado Octavio Antonio (Miguel), Vásquez Castro Miguel, Vásquez Almánzar Geanilda Antonia, Vásquez Martínez Jesús (Chu), Vásquez Martínez Luis Guillermo, Vda. Fernández Adelissa, Vda. González Carmen, Vda. Terrero Mercedes, Vega Imbert José Augusto, Velásquez de Pérez Amalia, Ventura Soriano Juan de Dios, Veras Cabrera Marcos Antonio, Victorio Espinal Juan Rafael, Vidal Martín, Vidal Braités Fermín, Villa Burgos Zoila Dolores, Villamán Vargas José Manuel de Jesús, Villar Antonio, Villar Sánchez Juan Ramón (Guacho), Zapata José Juan (Ricki); **Segundo:** En cuanto a la validez de las dos convocatorias al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), ara reunirse de manera extraordinaria, el día quince (15) de noviembre del año 2003, una en el Hotel El Embajador del Distrito Nacional, y la segundo en la calle Augusto Sánchez Número 52, sector de Naco, Distrito Nacional, convocadas la primera por una tercera parte de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y la segunda por el Lic. Hatuey De Camps y el Lic. Félix Alburquerque, en sus calidades de Presidente y Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), que a su vez representan a la parte en litis; los señores Ing. Ramón Alburquerque, Dr. José Rafael Abinader y Lic. Flores Estrella, declarar ambas convocatorias válidas por haber sido hechas de conformidad a los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y por no constituir las indicadas formas de convocar ningún medio de nulidad; **Tercero:** En cuanto a la demanda en validez y nulidad de las reuniones realizadas el día quince (15) de noviembre del año 2003, la primera en el Hotel El Embajador, Distrito Nacional y la segunda en la calle Augusto Sánchez No. 52 del Distrito Nacional, suscrita por los señores Lic. Tony Raful, Dr. Tirso Mejía Ricart Guzmán, Ing. Hipólito Mejía, Dra. Milagros Ortiz Bosch, Dr. Rafael Suberví Bonilla, Dr. Emmanuel Esquea Guerrero, Dr. Milton Reay Guevara, Dr. Elpidio Ramírez, Dr. Héctor Grullón Moronta y Dr. Antoliano Peralta Romero, se decide: a) en cuanto a la forma se declara regula y válida por ser intentada de conformidad a nombras legales y estatutarias; b) en cuanto al fondo se acoge en toda sus partes y en consecuencia se declara válida la reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Dominicano, reunido en el Hotel El Embajador, convocada por los señores Dra. Milagros Ortiz Bosch, Dr. Rafael Suberví Bonilla, Dr. Emmanuel Esquea Guerrero e Ing. Hipólito Mejía, por cumplir con las disposiciones estatutarias y las leyes vigentes en materia electoral por tener el quórum válido para sesionar según se establece por esta resolución y por tanto sus decisiones son oponibles a todos los

interesados y miembros del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), con todos sus efectos jurídicos; c) en cuanto a la segunda reunión extraordinaria celebrada en la casa No. 52 de la calle José Augusto Sánchez, local de la Internacional Socialista, se declara nula por no reunir la misma el quórum necesario establecido mediante esta resolución, de conformidad a los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), para sesionar válidamente y por tanto sus decisiones no surten efectos jurídicos frente a los miembros del PRD o de cualquier interesado; **Cuarto:** Ordenar que la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral en virtud de lo que establece el artículo 6, letra i, de la Ley Electoral No. 275/97 de fecha 21 de diciembre de 1997, modificada por la Ley 02/2003, fiscalice el proceso convencional organizado por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), a fin de que el mismo se desarrolle de acuerdo a los estatutos y al reglamento elaborado para dicho evento; **Quinto:** Ordenar a la Secretaría General de la Junta Central Electoral visar la lista de los miembros titulares del CEN del PRD, resultante de esta decisión y de conformidad al Art. 47, párrafo final, de la Ley 275/97, y en tal sentido comunicarle al Presidente y al Secretario General de dicho partido la nómina oficial de su Comité Ejecutivo Nacional, el cual sólo podrá ser modificada de conformidad a las disposiciones de sus estatutos y las disposiciones legales sobre el particular; **Sexto:** Ordenar la reapertura del registro de inscripciones para que puedan inscribirse como pre-candidatos cualquier miembro del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), que aspire a la nominación presidencial para las elecciones del 16 de mayo del 2004, y que cumpla con las normas estatutarias y reglamentos vigentes en dicho partido; **Séptimo:** Declarar como al efecto declara, inadmisibles la intervención del Lic. Osva Antonio Saldívar Mota mediante Acto No. 3805-03, del 17 de diciembre del 2003, notificada por el ministerial Vicente Martín Rubiera Reyes, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Octavo:** Ordenar que la presente resolución sea publicada conforme a la ley y notificada a la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, a las partes envueltas en la presente litis, y a los partidos políticos reconocidos; b) que contra esa resolución interpusieron recurso de casación el Partido Revolucionario Dominicano y el Lic. Hatuey Decamps Jiménez, según memorial introductorio depositado en la Secretaría General de ésta Corte el día 6 de febrero del 2004;

Considerando, que contra la resolución impugnada los recurrentes proponen los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Quebrantamiento del artículo 1315 del Código Civil y 6, literal "C", numeral I de la Ley Electoral No. 275/97. Violación al derecho de defensa, la contradicción, el debido proceso y la libertad de asociación y reunión. Artículo 8, numeral 2, literal "J" y numeral 7 de la Constitución de la República. Exceso de poder y pronunciamiento ultrapetita; **Segundo Medio:** Censura a los motivos de hecho; Defecto de motivos y desnaturalización de los hechos de la causa;

Considerando, que a su vez los co-recurridos comparecientes Ing. Rafael Hipólito Mejía Domínguez y Dr. Milton Ray Guevara, en su memorial de defensa proponen que sea declarado inadmisibles el recurso de casación de que se trata, por infundado, carente de base legal y contrario a las disposiciones de los artículos 63 y 92 de la Constitución de la República, así como del artículo 74 de la Ley Electoral No. 275/97 y sus modificaciones;

Considerando, que igualmente el Procurador General de la República en su dictamen ha concluido en el sentido de que se declare inadmisibles el recurso de casación a que se contrae este fallo de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, agregando en audiencia, que dejaba a la soberana apreciación de esta Corte la solución del caso;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de

Casación: “Art. 1.- La Suprema Corte de Justicia, decide como Corte de Casación, si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”;

Considerando, que la Constitución de la República establece que la Nación Dominicana está organizada en un Estado de Derecho, cuyo gobierno se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, los que tienen únicamente las atribuciones determinadas por la propia constitución y por las leyes;

Considerando, que las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia están contenidas en el artículo 67 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las que puedan atribuirles las leyes como son las dispuestas en la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en relación con nuestro sistema electoral, el artículo 92 de la Constitución dispone lo siguiente: “Las elecciones serán dirigidas por una Junta Electoral y por Juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo con la Ley”; lo que significa y así se ha interpretado ese texto constitucional desde que fue promulgado, que las decisiones de la Junta Central Electoral en la materia que le corresponde, no pueden ser anuladas, ni modificadas, ni sustituidas por la acción de ninguna otra institución del Estado, sino por la de la propia Junta, en los casos que lo permite la ley; Considerando, que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución de la República, corresponde a la Suprema Corte de Justicia “conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley”;

Considerando, que la Ley Electoral y las que la complementan, fieles en su texto a las normas superiores de la constitución que ya se ha citado, en ninguna de sus disposiciones autoriza el recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia, contra las decisiones de la Junta Central Electoral ni ningún otro recurso por ante ningún otro tribunal del orden judicial;

Considerando, que en tal sentido el párrafo II del artículo 6 de la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 02-03 del 7 de enero del 2003, dispone que: “Las decisiones de la Junta Central Electoral dictada en última o en única instancia son irrevocables y no pueden ser recurridas ante ningún tribunal, salvo en los casos en que la ley autorice los recursos de revisión, o cuando juzgado en única instancia, aparezcan documentos nuevos que, de haber sido discutidos, podrían eventualmente variar la suerte final del asunto de que se trate. Este recurso, por excepción, solo podrá ejercerse una vez”;

Considerando, que, en consecuencia para que las decisiones de la Junta Central Electoral dictadas en última o en única instancia puedan ser susceptibles del recurso de casación, es preciso que la misma ley que organiza y reglamenta el funcionamiento de dicho organismo o una ley especial así lo establezca expresamente, lo que no ocurre en la materia de que se trata, puesto que tal como lo dispone el texto legal que acaba de copiarse son irrevocables y no pueden ser recurridas ante ningún tribunal;

Considerando, que cuando la ley suprime todo recurso contra una decisión, lo hace por razones de interés general y no pueden las partes, aún cuando estén de acuerdo, interponer recurso alguno contra la misma; que, por consiguiente, el tribunal apoderado debe pronunciar aún de oficio la inadmisibilidad del recurso que se interponga en tales casos;

Considerando, que en la audiencia celebrada por ésta Corte el co-recurrente Lic. Hatuey Decamps Jiménez, solicitó el sobreseimiento o aplazamiento del recurso de casación hasta tanto sea conocido y fallado el recurso de inconstitucionalidad parcial introducido por acción

directa ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante instancia del 8 de diciembre del 2004; pero,

Considerando, que ninguna disposición legal obliga a la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, a sobreeser el conocimiento y solución de un recurso de casación, resultando por consiguiente improcedente el pedimento formulado en tal sentido, ya que las únicas conclusiones que deben formularse ante esta corte son aquellas que se derivan del recurso de casación y que están contenidas en el memorial introductivo;

Considerando, que las conclusiones de sobreseimiento así presentadas atribuyen al recurso de inconstitucionalidad en que se fundamentan un carácter suspensivo que no tiene dicho recurso, por lo que las mismas no pueden ser admitidas.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el sobreseimiento del recurso de casación a que se contrae la presente sentencia, solicitado por el recurrente Licdo. Hatuey Decamps Jiménez, por improcedente en el caso; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Partido Revolucionario Dominicano y el Lic. Hatuey Decamps Jiménez, contra la Resolución No. 013/03, de fecha 23 de diciembre del 2003, dictada por la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 23 de febrero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do